

a) Nombre	Israel Luna
b) Personalidad con la que se actúa.	A nombre propio.
c) Comentarios, opiniones y propuestas. Regla 1. Párrafo único.	<p>Comentarios: Resulta necesario que en el texto del Anteproyecto, el Instituto especifique si los requisitos y plazos que ahí se establecen, son aplicables a los prestadores de “servicios de valor agregado”.</p> <p>Se hace referencia a dichos “servicios de valor agregado” en los términos considerados en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (ver artículos 3, fracción XII, 33 y 64 fracción III).</p> <p>Lo anterior resulta indispensable con el fin de otorgar seguridad jurídica a los propios prestadores de servicios de valor agregado, a los concesionarios vinculados a ellos, así como a los usuarios de los servicios de referencia, sobre el ámbito de aplicabilidad de las Reglas.</p> <p>Ahora bien, en el caso de que el Instituto confirme que estas reglas son aplicables a los servicios que en la legislación anterior se consideraban como “servicios de valor agregado”, será necesario que también en las reglas se especifique el tratamiento que el propio Instituto dará a las solicitudes de registro de “servicios de valor agregado” pendientes de respuesta.</p>
Regla 1.	Aclarar que el término Comercializadora se tomará de la LFTyR.
Regla 3. Inciso b. Último párrafo.	Importante establecer que el objeto social de la empresa debe estar relacionado con el servicio.
Regla 3. Inciso c.	Es importante aclarar el tipo de facultades que deberán tener los representantes legales.
Regla 3. Inciso h.	Se solicita incorporar los elementos mínimos que deba contener el referido Plan.
Regla 6. Inciso b.	Importante establecer que el objeto social de la empresa debe estar relacionado con el servicio.
Regla 6. Inciso c.	Es importante aclarar el tipo de facultades que deberán tener los representantes legales
Regla 6. Inciso e.	<p>Especificar cuáles son las características requeridas.</p> <p>Precisar además, si dentro de los requisitos técnicos están contemplados los cálculos de enlaces.</p>
Regla 7.	Esta regla sólo es aplicable para estaciones fijas; las transportables, por su naturaleza no tienen una coordenada fija de instalación.
Regla 9. Inciso b.	Importante establecer que el objeto social de la empresa debe estar relacionado con el servicio.
Regla 9. Inciso c.	Es importante aclarar el tipo de facultades que deberán tener los representantes legales

Regla 9. Inciso g.	Precisar qué documentación se considera válida, toda vez que en la operación, los contratos definitivos se suscriben en un momento posterior a que la modificación correspondiente es autorizada / otorgada.
Regla 9. Inciso h.	Delimitar los elementos que deberá contener el Plan de Negocios para dotar de una mayor certeza jurídica.
Regla 10.	Precisar, si los reemplazos que habla esta Regla corresponden a Estaciones Terrena Transportables o bien al satélite. Se sugiere contemplar -como hoy en día está previsto en los Permisos- dentro de la Autorización la figura del reemplazo de un satélite determinado, a fin de no causar molestias al gobernado.
Regla 15. Inciso b.	Importante establecer que el objeto social de la empresa debe estar relacionado con el servicio.
Regla 15. Inciso c.	Es importante aclarar el tipo de facultades que deberán tener los representantes legales.
Regla 15. Inciso g.	¿De qué manera se va a verificar esto por parte de IFT?
Regla 16. Inciso b.	Importante establecer que el objeto social de la empresa debe estar relacionado con el servicio.
Regla 16. Inciso c.	Es importante aclarar el tipo de facultades que deberán tener los representantes legales.
Regla 17. Inciso c.	Es importante aclarar el tipo de facultades que deberán tener los representantes legales.
Regla 17. Inciso i.	No se aborda la combinación de tráfico pública internacional sin uso de espectro.
Regla 18.	¿Qué pasa si el país en cuya frontera se pretenden instalar los enlaces tiene una regla similar?
Regla 19. Primer párrafo.	¿Con cuánto tiempo de anticipación?
Regla 19. Después de los incisos.	Se solicita incluir disposiciones relacionadas con homologaciones de equipos y la designación de un responsable técnico (cargo, teléfono de contacto y correo electrónico). Debe precisarse que el responsable técnico deberá ser empleado de la misión diplomática en el país o bien, miembro de la comisión visitante.
Regla 21. Primer párrafo.	Se sugiere reducir el plazo a 20 días hábiles. Para el caso de las misiones diplomáticas, los plazos deben acortarse aún más, siguiendo la lógica de la Regla 22.
Regla 21. Segundo párrafo.	Consideramos que el plazo no debe exceder de 20 días hábiles.
Regla 21. Tercer párrafo.	El plazo para emitir la autorización debe reducirse a 20 días.
Regla 22.	Por favor aclarar, si las autorizaciones relacionadas con las visitas diplomáticas se inscribirán en el RPC.
Regla 23. Inciso b.	Es importante aclarar el tipo de facultades que deberán tener los representantes legales.

	En caso de modificaciones, no debe requerirse la acreditación de personalidad, ya que el solicitante previamente se acreditó debidamente en el IFT.
Regla 27. Primer párrafo.	Precisar cuáles son los requisitos para presentar una solicitud de Transferencia de Derechos.